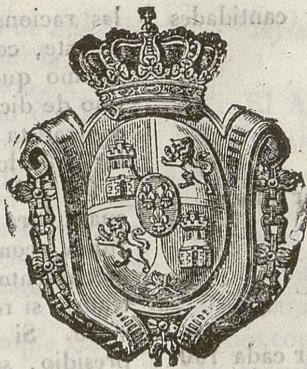


Núm. 65.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 31 de Mayo de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se imponga á los Escribanos la obligacion de advertir en el contesto de las escrituras que otorgen la obligacion prescrita en los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código mercantil, á la manera que lo hacen con respecto á la toma de razon en las Contadurías de hipotecas.

*Regencia de la Audiencia de Valladolid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 4 del que rige, insertándola en la Gaceta del 9, la Real orden siguiente:

„Por Real orden de 15 de Abril del presente año, inserta en la Gaceta del 24 del propio mes y espedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se mandó que tuviese el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Comercio, acerca de la presentacion en tiempo hábil, y en el registro público de la provincia, de los documentos que se hallen sugetos á la toma de razon, imponiéndose á los Escribanos la obligacion de advertir en las escrituras que otorguen cuanto previenen los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del citado Código. Y S. M. (Q. D. G.) se ha dignado disponer ademas, que V. S., de acuerdo con el Fiscal de esa Audiencia, encargue á los Escribanos el puntual cumplimiento de aquella disposicion.”

Y obedeciendo, guardando y cumpliendo la precedente Real orden la Regencia, de acuerdo con el Fiscal de esta Audiencia, dispone su publicacion é insercion en los Boletines oficiales, á fin de que los Jueces de primera instancia, de acuerdo con los Promotores Fiscales, prevengan á los Escribanos de los respectivos partidos que cumplan religiosamente con hacer la indicada advertencia en el contexto de las escrituras que otorguen, á la manera que lo verifican respecto á las tomas de razon en las Contadurías de hipotecas; y en cuanto á las Cartas de dote otorgadas por personas no comerciantes que despues abracen esta profesion, aquel requisito deberá

realizarse en el mismo certificado de inscripcion, puesto que desde su fecha se cuentan los quince dias para cumplir con la referida formalidad; debiendo asimismo los Jueces y los Promotores Fiscales dar oportuna y respectivamente á la Regencia y Fiscalia parte de haber llevado á efecto lo que se prescribe en esta disposicion. Valladolid 19 de Mayo de 1851.—Eduardo Elio.—Manuel Martin Lozar.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Direccion de correccion.*

Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real orden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndole que de no cumplir la obligacion contraida perderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado él mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

*Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.*

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á regir desde el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.<sup>a</sup> El Contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.



3.<sup>a</sup> La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes. . . . .	} Por plaza.	Una y media libra de pan de munion.
Martes. . . . .		Cuatro onzas de garbanzos.
Jueves. . . . .		Seis id. de judías ó habas.
Sábado. . . . .		Ocho id. de patatas.
		Doce adarmes de aceite.
	} Por cada 100 plazas.	Una libra de leña. . . . .
		Dos y media id. de sal. . . . .
		Una id. de pimenton.
Miércoles. . . . .	} Por cada 100 plazas.	Doce cabezas de ajo. . . . .
Viernes. . . . .		Cuatro onzas de garbanzos.
	} Por cada 100 plazas.	Cuatro id. de judías ó habas.
		Cuatro id. de arroz ó fideos.
Domingo. . . . .	} Por cada 100 plazas.	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.
		Seis onzas de garbanzos ó judías.
		Cuatro id. de arroz ó fideos.
		Doce adarmes de manteca ó tocino.
	} Por cada 100 plazas.	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los Capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.<sup>a</sup> Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los articulos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.<sup>a</sup> Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á hacer la entrega de

las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el trasporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los Presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

Me conformo en hacer el suministro del presidio de

ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.<sup>a</sup>

14. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para al acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

18. La subasta se verificará simultaneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de Junio próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos ex-

pedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.  
21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedáre en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y contabilidad especial.

Madrid 24 de Mayo de 1851. = El Director, Cárlos de Espinola.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran presentar proposiciones, debiendo advertir que la subasta se verificará á la una en punto en el local que ocupa este Gobierno de provincia. Valladolid 26 de Mayo de 1851. = José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 6 de Abril próximo se remataron en venta real los siguientes terrenos de los Propios de Barruelo.

Quiñones.	REMATANTES.	Tasacion.	Remate.
1.º	Joaquin Perez.. . . . .	1,390	1,600
2.º	El mismo.. . . . .	1,200	1,900
3.º	Sixto Ruiz.. . . . .	1,640	2,220
4.º	Angel Martin.. . . . .	1,370	1,210

Y se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la mejora del cuarto, presentándola en este Gobierno ó ante el Ayuntamiento de Barruelo hasta el 4 de Julio inclusive. Valladolid 23 de Mayo de 1851. = José Rafael Guerra.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber á todos los hacendados forasteros que tengan en su jurisdiccion predios rústicos y urbanos sugetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que dentro del término de quince dias, desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia, presenten ante su Presidente relaciones juradas de ellos, con expresion de sus cabidas, linderos, situacion y produccion de las rentas que disfrutan, para que con estas noticias pueda la Junta pericial formar su amillaramiento y repartimiento sin agravio á ningun contribuyente, pues de no verificarlo dentro del término señalado no serán oidas sus reclamaciones, cuyo repartimiento tendrá objeto á la derrama de contribuciones directas del próximo año de 1852. San Cebrian de Mazote 13 de Mayo de 1851. = El Alcalde, Vicente Gutierrez. = Por su mandado, Gabel Carbajosa, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, tiene acordado celebrar el dia 22 de Junio próximo, de once y media á doce de su mañana en las Salas Consistoriales, el remate de los pastos de invernía y primavera próximas de los prados del patrimonio de este pueblo, que harán como 55 obradas, tasados en 1,220 rs. El que guste interesarse en dicho remate puede enterarse de las condiciones consignadas en el expediente de su razon, que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Pozal de Gallinas y Mayo 15 de 1851. = Gregorio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de bienes comunes de esta villa y su tierra se saca á pública subasta en arrendamiento el fruto de piña que en el corriente año tengan los pinares del Concejo de esta villa y comunes de su tierra, conforme á las condiciones del pliego que encabeza el expediente de su razon, y se halla de manifiesto en la Secretaría de dichas Corporaciones. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta acudan, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas; advirtiéndole que para su ramate está señalado el dia 13 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en adelante en las Casas Consistoriales. Iscar Mayo 18 de 1851. = El Alcalde Presidente, Valentin Alcalde. = Felipe Muñoz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Con la autorizacion competente y término de treinta dias se subastan en arrendamiento las yerbas de invernía de los prados y pinar de los Propios de Villamarciel, agregado á este Distrito municipal, y tendrá efecto su remate el dia 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Tordesillas 20 de Mayo de 1851. = El A. P., Santos Bedate. = Licenciado Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villa de la Union.

Con aprobacion del Señor Gobernador de la provincia, y por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 1,000 reales anuales sobre los fondos de propios por la asistencia de los enfermos pobres, quedando el agraciado en libertad de ajustarse con los demas vecinos. Los aspirantes que reunan en un mismo sugeto las dos facultades de Medicina y Cirugía podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento, francas de porte, por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, pasado el cual se proveerá conforme á instruccion en el que reuna las circunstancias legales. Villa de la Union 18 de Mayo de 1851. = El Presidente, José María de Olmo. = Patricio Rubio, Secretario.

*Comision provincial de Instruccion primaria de Búrgos.*

Esta Comision ha resuelto manifestar que los ejercicios de oposicion á la escuela de niñas vacante en Gumiel de Izán no se verificará el dia 30 de este mes, sino el 16 de Junio próximo, á cuyo efecto las maestras aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Comision antes del dia 10 de dicho mes. Búrgos 14 de Mayo de 1851.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

*Junta Municipal de Beneficencia de esta Ciudad.*

Por disposicion de la misma, no habiendo tenido efecto el arrendamiento de una tierra de la pertenencia del Hospital de Santa María de Esgueva de esta Capital, de cabida de 10 obradas, sita en término de Torrecilla del Valle, al pago de la Cárcaba lovera, que linda por el gallego con el Recovazo de la misma, por el abrego con majuelo de Antonio Tejedor, y por el solano con tierra de las Claras de Medina, cuyo remate se anunció para el dia 18 del corriente; se señala el 8 de Junio próximo venidero y hora de doce á una de su mañana para el nuevo remate, que se verificará en la Administracion del referido Hospital, bajo la presidencia del Sr. Visitador del mismo; y el expediente de su razon está de manifiesto en la Escribania del infrascrito. Valladolid y Mayo 28 de 1851.—E. A. C. D. D. L. J., Calixto F. de la Torre.—Por su mandado, Policarpo Gante.

*El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.*

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension de este Distrito, por el tiempo de un año, á contar desde el dia 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1852, ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general militar en 15 de este mes, se convoque á una simultánea subasta, que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la de mi cargo el dia 16 de Julio próximo á las dos de la tarde, con sugesion al pliego general de condiciones y á las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias; concluyendo á la citada hora el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en este servicio podrán remitir á cualesquiera de dichas Intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios á que se convengan á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abouadas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podran apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio. La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean

iguales ó inferiores al precio límite, fijado de antemano por la Administracion militar, pero si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso indicado, se ampliará el derecho de la licitacion á los autores de las mas aproximadas al referido precio límite; en la inteligencia que las pujas que se hagan en el remate sobre la proposicion que resultare mas beneficiosa de todas las que se hubieren presentado, ha de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion, y no sobre artículos ó puntos determinados. Servirá de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que no se admitirá á la licitacion proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ó que se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 20 de Abril de 1851.—Mateo Llanos.—Francisco Moreno, Secretario interino.

*D. Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia interino de esta Ciudad de Valladolid y su partido, por ausencia del propietario.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la Iglesia de Ciguñuela por D. Francisco Muñoz Gonzalez, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma legal por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 24 de Mayo de 1851.—Saturnino Campos y Urgelles.—Por mandado de dicho Señor, Casto Simon Toranzo.

ANUNCIO PARTICULAR.

HISTORIA DE VALLADOLID

DESDE

SU MAS REMOTA ANTIGÜEDAD

HASTA EL REINADO

DE FERNANDO VII.

Se publica por entregas de 32 páginas cada una, en cuarto, y se reparten con sus cubiertas correspondientes.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates, á dos reales y medio cada una, y en las Provincias á tres reales por razon de porte, y no se admitirán suscripciones por menos de tres entregas.

Los Señores Suscritores pasarán á recoger la 20 entrega.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

---

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Mayo de 1851.*

Núm. 52.

Real decreto sobre las fianzas que han de prestar los Corredores de Comercio.

Núm. 54.

Real orden sobre la conduccion de la correspondencia pública.

Núm. 55.

Extracto detallado del Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Valladolid para el año de 1851, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1850.

Núm. 57.

Lista de los Electores que en esta provincia han tomado parte en la votacion para Diputados á Córtes en los dias primero y segundo de elecciones 10 y 11 de Mayo.

Núm. 60.

Concluye la lista de los Electores que en esta provincia han tomado parte en la votacion para Diputados á Córtes en los dias 10 y 11 de Mayo.

Núm. 61.

Concordato celebrado entre Su Santidad y S. M. Católica, firmado en Madrid el 16 de Marzo de 1851, y ratificado por S. M. en 1.º de Abril y por su Santidad en 23 del mismo.

Núm. 63.

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino á Don Cándido Nocedal.

Otro nombrando Ministro de Estado á Don Manuel Pando, Marqués de Miraflores.

Otro relevando del cargo de Ministro de Estado á Don Manuel Bertran de Lis, que lo desempeñaba interinamente.

Real orden previniendo á las dependencias de Gobernacion que se dé noticia á la Administracion de Directas de todo contrato que se haga con este Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, y no se cancele la escritura ni se abone el último plazo á los interesados sin el prévio pago de la contribucion.

Exámenes de Maestros y Maestras de Instruccion primaria.

Núm. 64.

Circular sobre que los oficios enagenados de propiedad particular están sugetos á la toma de razon y al pago de los vigentes derechos de hipotecas.

Real decreto mandando que para los Tribunales y Juzgados de todas clases y fueros no haya otros dias feriados que los de fiesta entera religiosa ó civil.

Rectificacion del repartimiento hecho á los pueblos de esta provincia, para cubrir el cupo y recargos de la Contribucion Territorial, señalada á la misma en el año corriente, el cual deberá regir desde el tercer trimestre del mismo. (*Suplemento*).

Núm. 65.

Real orden mandando se imponga á los Escribanos la obligacion de advertir en el contesto de las escrituras que otorguen la obligacion prescrita en los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código mercantil, á la manera que lo hacen con respecto á la toma de razon en las Contadurías de hipotecas.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Mayo de 1851.

Núm. 53.

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino á Don Casimiro Nocedal.  
Otro nombrando Ministro de Estado á Don Manuel Pando Marqués de Miraflores.  
Otro relevando del cargo de Ministro de Estado á Don Manuel Bertrán de Lis, que lo desempeñaba interinamente.  
Real orden previniendo á las dependencias de la Gobernación que se dé noticia á la Administración de Diferentes de todo convenio que se haga con este Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, y no se cancele la escritura ni se abonar el monto paxo á los interesados sin el previo pago de la contribución.  
Exámenes de Maestros y Maestras de Instrucción primaria.

Núm. 54.

Circular sobre que los oficios enajenados de propiedad particular están sujetos á la toma de razón y al pago de los derechos de hipotecas.  
Real decreto mandando que para los Tribunales y Juzgados de todas clases y lueros no haya otros días hábiles que los de fiesta entre religiosos ó civiles.  
Rectificación del repartimiento hecho á los pueblos de esta provincia, para cubrir el cupo y rentas de la Contribución territorial, señalada á la misma en el año corriente, el cual deberá registrarse el tercer trimestre del mismo.

Núm. 55.

Real orden mandando se imponga á los Escrivanos la obligación de advertir en el conteste de las escrituras que otorgan la obligación prescrita en los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código mercantil, á la manera que lo hacen con respecto á la toma de razón en las Contadurías de hipotecas.

Núm. 52.

Real decreto sobre las fianzas que han de prestar los Corredores de Comercio.

Núm. 54.

Real orden sobre la conducción de la correspondencia pública.

Núm. 55.

Extracto detallado del Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Valladolid para el año de 1851, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1850.

Núm. 57.

Lista de los Electores que en esta provincia han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes en los días primero y segundo de elecciones 10 y 11 de Mayo.

Núm. 60.

Concluye la lista de los Electores que en esta provincia han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes en los días 10 y 11 de Mayo.

Núm. 61.

Concordato celebrado entre su Santidad y S. M. Católica, firmado en Madrid el 16 de Marzo de 1851, y ratificado por S. M. en 1.º de Abril y por su Santidad en 23 del mismo.